

# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

## Nº 191-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, MAYO 25 DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

**VISTO:** El expediente **RV. 8168-2024 1 Y 2 (Fs. 35)** presentado por Don **MARVIN ALEXANDER DELEDESMA PAJUELO** identificado con **DNI Nº 41589870**, y Doña **LEDILMA QUISPE BALCAZAR**, identificada con **DNI Nº 45306509**, el **INFORME Nº 0238-2024-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado a **DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y;**



**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la **Ley Nº 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de junio de 2008.

Que, el **artículo 202º del TUO de la Ley Nº 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". Asimismo, en el numeral 1) del artículo 197º del precitado cuerpo normativo, regula que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...)."

Que, a través del expediente administrativo **RV. 8168-2024**, con fecha 26 de abril del 2024, los cónyuges Sr. **MARVIN ALEXANDER DELEDESMA PAJUELO** identificado con **DNI Nº 41589870** y Sra. **LEDILMA QUISPE BALCAZAR** identificada con **DNI Nº 45306509**, quienes solicitan separación convencional de su matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Barranca, adjuntando recibo único de caja Nº 00022801, solicitud de separación convencional, declaración jurada de último

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

domicilio conyugal, declaración de carecer de bienes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, copia de DNI de ambos conyugues, copia certificada del acta de matrimonio, copia certificada del acta de nacimiento, copia certificado del acta de conciliación; a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° de su Reglamento.

Que, mediante **CARTA N° 071- 2024-MPB-OAJ**, de fecha 08 de mayo del 2024, se comunicó al Sr. MARVIN ALEXANDER DELEDESMA PAJUELO la programación de la audiencia única para el día martes 14 de mayo del 2024, a horas 10:30 a.m. Asimismo, mediante **CARTA N.º 072-2024-MPB-OAJ**, de fecha 08 de mayo, se comunicó a la Sra. LEDILMA QUISPE BALCAZAR a su correo [ledilmaq@gmail.com](mailto:ledilmaq@gmail.com).



Que, el numeral 2 del artículo 25 del TUO de la **Ley N° 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula que: "Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas".

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello". A ello cabe señalar que los administrados autorizaron expresamente para que se les notifique a sus correos electrónicos, los actos administrativos que se generen en la tramitación de la solicitud formulada mediante **RV 8168-2024**.

Que, mediante **Exp. RV. 8168-2024 (Exp. 2)** de fecha 14 de mayo del 2024, presentado por el Sr. MARVIN ALEXANDER DELEDESMA PAJUELO, solicita Reprogramación de la Audiencia única de separación convencional, por motivos de viaje.

Que, mediante **CARTA N.º 073-2024-MPB-OAJ**, de fecha 16 de mayo del 2024, se comunicó a la Sra. LEDILMA QUISPE BALCAZAR la reprogramación de la audiencia única para el día miércoles 22 de mayo del 2024 a horas 3:00 p.m. Asimismo, mediante **CARTA N.º 074-2024-MPB-OAJ**, de fecha 16 de mayo del 2024, se comunicó al Sr. MARVIN ALEXANDER DELEDESMA PAJUELO sobre la reprogramación de la audiencia para el día miércoles 22 de mayo del 2024 a horas 3:00p.m.

Que, con fecha 22 de mayo del 2024 la oficina de Asesoría Jurídica procedió a levantar el ACTA DE INASISTENCIA por parte de la Sra. LEDILMA QUISPE BALCAZAR identificada con DNI N° 45306509, contando solo con la asistencia del Sr. MARVIN ALEXANDER DELEDESMA PAJUELO, identificado con DNI N° 41589870. Asimismo, se procedió a dar POR CONCLUIDO el presente procedimiento solicitado mediante **Exp. RV. 8168-2024** de fecha 26 de abril del 2024 de separación convencional de acuerdo a la establecido en el Art. 06 de la Ley 29227.

Que, se declara concluido el Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sr. Marvin Alexander Deledesma Pajuelo Y Sra. Ledilma Quispe Balcazar, mediante **Exp. RV 8168-2024 1 y 2**, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente, toda vez que una de las partes no se apersonó a las audiencias citadas, por consiguiente; de conformidad al **Art. 6-** Procedimiento de la Ley 29227 "De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, en ese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

sentido se declara concluido el procedimiento "conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 088-2024-MPB/OAJ, de fecha 20 de Marzo de 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, CONCLUIDO** la solicitud de **SEPARACION CONVENCIONAL**, entre los cónyuges **Don MARVIN ALEXANDER DELEDESMA PAJUELO** identificado con DNI N° 41589870, y **Doña LEDILMA QUISPE BALCAZAR**, identificada con DNI N° 45306509, conforme a los considerandos descritos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO 2° NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Luis Emilio Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL